

Acta nº35

En Picassent, a 16 de junio de 2022

Constituida la Junta Electoral Federativa, constituida por el Presidente y la Secretaria en el lugar y fecha indicados en sesión vespertina, entra a resolver la reclamación efectuada por D. Francisco José Pozo Ortega con entrada en el Correo de la Junta Electoral en fecha 15/06/2022.

En sus reclamación, alega el recurrente que el presidente de la entidad deportiva Club Gimnasio Kon-Gwe, en el censo electoral, no concuerda con el que consta en Consellería, así como que ha estado inactiva desde años atrás, solicitando que se revise si ha abonado la cuota de reafiliación del 2021, y aportando certificado en el que consta que el presidente en Conselleria es Joaquín Brines Alandete, en vez del que consta en el censo, Salvador Romaguera Almuever.

### **Bases Jurídicas**

#### Base 3.1.1 del Reglamento Electoral:

Entidades deportivas, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana a 31 de diciembre de 2020.
- b) Tener licencia federativa en vigor a 31 de diciembre de 2021

#### Base 3.10 del Reglamento Electoral:

Las reclamaciones al censo electoral deberán presentarse ante la junta electoral federativa necesariamente por escrito, con el nombre, apellidos, documento de identidad y firma de la persona reclamante, durante los días previstos en el calendario electoral, en la sede oficial de la federación, en sus delegaciones o en cualesquiera otros lugares que fije el reglamento electoral respectivo. Se presentarán personalmente, por correo o por cualquier otro medio que permita al órgano decisor tener constancia de la reclamación dentro de los plazos fijados en el calendario electoral.

#### Base 10.17 del Reglamento Electoral:

La junta electoral federativa está obligada a resolver en todo caso, sin posibilidad de alegar ignorancia o falta de conocimientos técnicos. De todas las sesiones de la junta electoral federativa se levantará acta, que será firmada electrónicamente por la secretaria.

Base 10.23 del Reglamento Electoral:

Las impugnaciones que se formulen ante la junta electoral federativa deberán contener como mínimo: a) La identidad de la persona que impugna, la condición en la que actúa y su correo electrónico a efecto de notificaciones.

b) Relación de hechos acontecidos y, en su caso, fundamentos jurídicos que apoyan su pretensión. c) Petición concreta que se realiza. d) Lugar, fecha y firma.

Base 10.24 del Reglamento Electoral:

El plazo de presentación y recepción de las reclamaciones es único, de forma que todas las reclamaciones que se formulen en materia electoral ante las juntas electorales federativas, solo serán válidas si se reciben por el órgano decisor correspondiente dentro del plazo establecido en el calendario electoral para la presentación de las mismas.

### **Votación**

A la vista de los hechos y documentación aportada, el Presidente y la Secretaria votan a favor de que se retire la condición de representante a D. Salvador Romaguera Almudever, al no constar en Conselleria como Presidente.

Respecto a la exclusión del Club Deportivo Gimnasio Kon Gwe, esta Junta Electoral no ha podido acceder a la información económica por causa no imputable a ella, por lo cual se solicitará y, de oficio, se procederá a lo oportuno.

Resultado de la Votación: 2 votos a favor de retirar la condición de representante de la entidad Club Gimnasio Kon-Gwe a D. Salvador Romaguera Almudever en el censo electoral.

## **Resolución**

En atención a todo lo contenido en las bases y la **ESTIMAMOS LA IMPUGNACIÓN**, en el sentido de cambiar la representación del Club Gimnasio Kon-Gwe a D. Joaquín Brines Alandete, al ser el que efectivamente consta en Conselleria en virtud de la documentación aportada.

Jorge Javier Díaz Garrido

Julio Subirón Subirón

Estefanía Almela Cervera

